

**037-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas veintinueve minutos del diez de enero de dos mil diecisiete.-

**Proceso de conformación de estructuras del partido Vamos en el cantón de Puriscal de la provincia de San José.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Vamos celebró el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis la asamblea del cantón de Puriscal, provincia de San José; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprende la siguiente inconsistencia.

La señora Mariana Alpízar Guerrero, cédula de identidad 114340079, electa como presidente propietaria y delegada territorial en la asamblea de marras, se encuentra actualmente inscrita como secretaria propietaria y delegada suplente por el partido Frente Amplio (según resoluciones ns.º 103-DRPP-2013 de las once horas treinta minutos del quince de febrero de dos mil trece y 020-DRPP-2014 de las once horas del veinticinco de setiembre de dos mil catorce). Con el objeto de subsanar esta condición, el partido Vamos entregó a la delegada fiscalizadora de estos organismos electorales la carta de renuncia de la señora Alpízar Guerrero a la agrupación en la cual militaba. Sin embargo, después de efectuar el estudio de rigor, este Departamento constata que la carta de renuncia presentada carece de eficacia legal, por cuanto el sello de recibido que consta en ella es el de la Fracción parlamentaria del partido Frente Amplio, mas no de la agrupación política como tal.

En razón de lo anterior, se encuentran pendientes de designación los cargos de presidente propietario y un delegado territorial. Esta inconsistencia podrá ser subsanada celebrando una nueva asamblea cantonal o presentando ante este

Departamento u oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones la carta de renuncia de la señora Alpizar Guerrero al partido Frente Amplio, misma que deberá tener plasmado, como requisito para su eficacia, el sello de recibido de la agrupación política.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento de rito.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

**Kattia Rojas Vargas**

**Jefa a.i.**

KRV/ndrm

C: Expediente N° 216-2016, partido Vamos.

Ref.: 7072-2016 y 52, 56, 57, 59 y 59, estos últimos de 2017